REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El objetivo del Presente Reglamento es establecer las disposiciones obligatorias para el empleado y la Comisión Estatal Electoral en el desarrollo de sus funciones.

A continuación se definen los tipos de contrataciones contempladas por la Comisión Estatal Electoral:

- a) Personal de planta: Es aquel personal que se contrata para ocupar una plaza vacante dentro del catálogo de puestos autorizado, ofreciendo todas las prestaciones autorizadas que ofrece el organismo.
- b) Eventual clave: Es aquel personal que se contrata para ocupar una plaza pendiente de autorizar dentro del catálogo de puestos, estás plazas no pueden ser consideradas como planta hasta entonces se autoricen por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral; perciben todas las prestaciones autorizadas por el Organismo.
- c) Eventual de catálogo: Es aquel personal que se contrata para cubrir de manera eventual una plaza dentro del catálogo de puestos, otorgándole todas las prestaciones autorizadas para el personal de planta; no es posible otorgar la planta dado que la plaza guarda una titularidad.
- d) Con nombramiento temporal: Es aquel personal que se contrata para cubrir de manera temporal una plaza que pertenece al Servicio Profesional Electoral, goza de todas las prestaciones autorizadas; se otorga la planta una vez que quede seleccionado a través de la convocatoria establecida para las plazas del Servicio Profesional Electoral.
- e) Personal eventual: Es aquel personal que se contrata para cubrir un proyecto específico, en período electoral y/o período no electoral, y cuenta con las prestaciones de Ley.

CAPÍTULO II HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 2. Para el desempeño de las actividades la Comisión contará con los siguientes horarios de trabajo diferenciados de acuerdo a sus necesidades:

- a) Horario de trabajo habitual en periodo no electoral;
- b) Horario de jornada especial en periodo no electoral;
- c) Horario en periodo electoral.

Artículo 3. El Horario de trabajo habitual en periodo no electoral será el siguiente:

- a) Personal Administrativo o de Oficina.- De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, con una hora de comida diaria que podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de las 13:00 a las 15:00 horas, descansando sábado y domingo de cada semana.
- **b) Vigilantes:** De 07:00 a 19:00 o de 19:00 a 07:00 horas de lunes a domingo, laborando 4 días y descansando 3 días por semana de forma rotativa de acuerdo al programa establecido por el supervisor, con una hora de comida diaria.
- c) Mantenimiento e Intendencia: De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, con dos horas de comida diaria que podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de las 12:00 a las 15:00 horas, descansando sábado y domingo de cada semana.
- d) Analista de Prensa y Atención a Medios de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión.- De lunes a viernes de 07:00 a 16:00 horas, con una hora de comida diaria que podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de las 13:00 a las 15:00 horas, descansando sábado y domingo de cada semana.

Cualquier horario distinto a estos, podrá ser presentado por el Responsable de Área al Secretario Ejecutivo para su autorización.

Artículo 4. El Horario de jornada especial en periodo no electoral es el que a continuación se señala:

- a) Personal Administrativo o de Oficina.- De lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas, con media hora diaria para toma de alimentos que podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de las 13:00 a las 15:00 horas, descansando sábado y domingo de cada semana.
- **b) Vigilantes:** De 07:00 a 19:00 o de 19:00 a 07:00 horas de lunes a domingo, laborando 4 días y descansando 3 días por semana de forma rotativa de acuerdo al programa establecido por el supervisor, con una hora de comida diaria.
- c) Mantenimiento e Intendencia: De lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas, con una hora de comida diaria que podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de las 12:00 a las 14:00 horas, descansando sábado y domingo de cada semana.
- d) Analista de Prensa y Atención a Medios de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión.- De lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, con media hora diaria para toma de alimentos que podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de las 13:00 a las 14:00 horas, descansando sábado y domingo de cada semana.

Cualquier horario distinto a estos, podrá ser presentado por el Responsable de Área al Secretario Ejecutivo para su autorización.

Los Horarios de Trabajo en Periodo No Electoral se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control de Asistencia.

Artículo 5. Se entiende por periodo electoral el que comprende desde la primera semana del mes de octubre del año anterior a las elecciones hasta el mes de diciembre del año electoral.

Durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles, por tal motivo los empleados deberán estar disponibles para atender cualquier eventualidad en todo momento.

Durante este periodo el Horario de Trabajo será de las 09:00 a las 18:00 horas, de Lunes a Viernes con una hora de comida diaria para disfrutar sus alimentos la cual podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de las 13:00 a las 15:00 horas; el día de la elección y aquellos días que así lo determine la Comisión, el personal deberá presentarse a cumplir sus labores y tareas que le hayan sido encomendadas.

CAPÍTULO III DÍAS Y LUGARES DE PAGO

Artículo 6. Los días de pago serán los días 15-quince y último de cada mes y se pagará mediante **depósito electrónico** en una cuenta individual a cada empleado en la institución bancaria correspondiente, los vales de despensa para los empleados de Planta, Eventual Clave y con Nombramiento Eventual se pagarán mediante **depósito electrónico** los días 15 de cada mes.

Los empleados deberán firmar los recibos de nómina en la ventanilla de la Dirección de Administración o en el lugar que previamente les sea notificado para ello, dentro de las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral.

CAPÍTULO IV VESTIMENTA

Artículo 7. Los empleados de la Comisión Estatal Electoral deberán asistir a laborar vistiendo de la siguiente manera:

a) Personal Masculino: Ropa bien cuidada y limpia, camisas con manga, zapatos apropiados.

- b) Personal Femenino con prestación de uniforme: Se deberá utilizar los uniformes proporcionados por la Comisión Estatal Electoral respetando el calendario que se establezca para el efecto.
- c) Personal Femenino sin prestación de uniforme: Ropa Formal.
- d) Personal de Vigilancia y Personal de Mantenimiento e Intendencia: Se deberá utilizar los uniformes proporcionados por la Comisión Estatal Electoral respetando el calendario que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO V SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 8. La Comisión Estatal Electoral impartirá cursos de protección civil para que los empleados se encuentren preparados ante cualquier contingencia.

Por su parte, los empleados tendrán la obligación de comunicar a sus superiores de cualquier peligro que pueda ocasionar algún accidente.

- Artículo 9. El lugar de trabajo deberá mantenerse en buenas condiciones de seguridad e higiene.
- **Artículo 10.** Al término del día de trabajo, el empleado deberá apagar equipos de cómputo así como asegurar el área y el acceso a su oficina.
- **Artículo 11.** La Comisión Estatal Electoral contará con botiquines con medicamentos y materiales de atención médica para cualquier imprevisto que se llegara a presentar.

Se proporcionará a mujeres embarazadas la protección y seguridad que establezcan las leyes.

Artículo 12. Los empleados de la Comisión Estatal Electoral están obligados a tomar en cuenta el código de conducta publicado en intranet.

Se abstendrán de ejecutar actos que puedan poner en peligro la seguridad de compañeros o bienes de la Comisión Estatal Electoral.

CAPÍTULO VI REGLAS DE USO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

Artículo 13. Cada persona es responsable del mobiliario asignado a su área de trabajo. Queda bajo responsabilidad de los empleados el buen uso del mobiliario que le fue asignado.

Los empleados deberán conservar siempre ordenado su lugar de trabajo.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LAS Y LOS EMPLEADOS

Artículo 14. La Comisión Estatal Electoral garantizará en sus procesos de contratación igualdad de acceso al empleo de los trabajadores y las trabajadoras.

Queda prohibido cualquier tipo de discriminación del personal en su contratación y su trato.

Queda estrictamente prohibido burlarse, desacreditar, o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, especialmente a las que se encuentran embarazadas así como exigir a las mujeres trabajadoras, que se sometan a exámenes para comprobar si se encuentran en estado de gravidez o condicionar el embarazo en periodos determinados.

Artículo 15. Las empleadas y empleados de la Comisión Estatal Electoral, tienen prohibido:

- a) Ejecutar actos o expresiones que dañen la moral y la dignidad de los compañeros, jefes o personal en general, especialmente las de contenido sexual y que sean consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien van dirigidas.
- b) Fumar dentro de las oficinas de la Comisión Estatal Electoral.
- c) Portar armas de cualquier clase.
- d) Substraer de las instalaciones útiles de trabajo.
- e) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- f) Operar equipo que no les haya sido encargado.
- g) Hacer colectas, propagandas, rifas o cualquier actividad con fines de lucro, en lugares y horas de trabajo.

CAPITULO VIII DERECHOS DE LAS MADRES LACTANTES

Artículo 16. Las madres podrán disfrutar de una hora diaria de pausa para la lactancia sin reducción de salario, la cual podrá ser aprovechada por alguna de las siguientes maneras:

- a) Tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos directamente o utilizar el tiempo para la extracción de leche, en un lugar adecuado e higiénico dentro de las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral.
- b) Podrán salir de las instalaciones entre la jornada de trabajo, o podrán entrar después o salir antes de los horarios establecidos.

Este derecho será aplicable por seis meses, los cuales empezarán a transcurrir desde el día que se reincorporó a las labores en la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 17. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

Las empleadas y empleados de la Comisión Estatal Electoral respetarán los derechos antes descritos, y los superiores jerárquicos de las mujeres en estado de embarazo o lactancia los garantizarán.

CAPÍTULO IX REGLAS DE ACCESO A INSTALACIONES

Artículo 18. Los empleados que reciban visitas profesionales y/o personales, serán responsables de proporcionarles el acceso de entrada y salida a las instalaciones, por lo que queda prohibido que personal ajeno a la Comisión Estatal Electoral circule en las instalaciones sin ser acompañado por un empleado representante del área visitada.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido el ingreso de visitantes por el acceso de la calle Vallarta.

Artículo 20. Es obligatorio el uso del Gafete de identificación oficial de la Comisión Estatal Electoral en una parte visible.

Artículo 21. Es obligatorio respetar los señalamientos de seguridad dentro de la Comisión Estatal Electoral.

CAPÍTULO X PRESTACIONES

Artículo 22. Las prestaciones para personal Eventual en periodo electoral y no electoral, son las siguientes:

- a) Contarán con 6-seis días de **vacaciones** al año o su proporcional al tiempo de servicios prestados, pagaderos sobre la base de su salario bruto al finalizar su contrato;
- b) 15-quince días de **aguinaldo** al año o su proporcional al tiempo de servicios prestados, pagaderos sobre la base de su salario bruto al finalizar su contrato;
- c) **Prima Vacacional** de 25% de las vacaciones a que tiene derecho el empleado pagadera al finalizar el contrato, y
- d) Seguridad Social a través del IMSS.

Artículo 23. Las prestaciones con las que contará el personal Eventual de Catálogo, serán:

- a) 30-treinta días naturales de **Vacaciones** o su proporcional al tiempo de servicios prestados, pagaderos sobre la base de su salario bruto al finalizar su contrato;
- b) 60-sesenta días al año de **Aguinaldo** o su proporcional al tiempo de servicios prestados, pagaderos sobre la base de su salario bruto al finalizar el contrato;
- c) Prima Vacacional de 25% de las vacaciones a que tiene derecho el empleado pagadera al finalizar su contrato, y
- d) Seguridad Social a través del ISSSTELEÓN (EyM) o en su defecto IMSS.

Artículo 24. Para personal de Planta, Eventual Clave y con Nombramiento Temporal, las prestaciones serán las siguientes:

- a) Vacaciones: 30-treinta días naturales o su proporcional al tiempo de servicios prestados, considerando lo establecido en el apartado correspondiente.
- **b)** Aguinaldo: 60- sesenta días al año o su proporcional al tiempo de servicios prestados, que será pagado en 2 partes, la primera el 30 de junio y la segunda el 15-quince de diciembre del mismo año.
- c) Prima Vacacional: 25% de las vacaciones a que tiene derecho el empleado, misma que se pagará de manera conjunta con las vacaciones.
- d) Vales de Despensa y Fondo de Ahorro: 13% del Salario Bruto Mensual topado a lo que marca la LISR para efectos de exención de impuestos.
- e) Seguridad Social: ISSSTELEÓN o en su defecto IMSS.
- f) Ahorro para el retiro: Aplica para el Secretario Ejecutivo, equivalente al 7.5% por quincena de su salario.

El personal Eventual Clave cotizará ante el ISSSTELEON en las ramas de EyM y una vez cumplidos 6 meses de antigüedad en la dependencia, se le otorgarán las prestaciones de Fondo de Ahorro, Vales de Despensa y demás prestaciones en especie.

El personal con Nombramiento Temporal, disfrutará de las prestaciones de Fondo de Ahorro, Vales de Despensa, ISSSTELEON cotizando como personal base y demás prestaciones en especie, una vez cumplidos 6 meses de antigüedad en la dependencia.

El ahorro para el retiro es aplicable en virtud de la temporalidad del cargo.

Artículo 25. Los Consejeros Electorales gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) Sesenta días de aguinaldo o su proporcional al tiempo de servicios prestados que serán pagados en dos partes, la primera el 30-treinta de junio y la segunda el 15-quince de diciembre del mismo año.
- **b)** Vacaciones correspondientes a treinta días naturales o su proporcional al tiempo de servicios prestados. Considerando lo establecido en el apartado correspondiente.

- **c)** Prima vacacional correspondiente al 25 % de las vacaciones a que tiene derecho el empleado. Será pagado de manera conjunta con las vacaciones.
- d) \$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos) de apoyo a la economía familiar que se entregará la segunda quincena del mes de julio.
- e) \$6,125.00 (Seis mil ciento veinticinco pesos) por concepto de despensa que se les entregará mediante una tarjeta en la cual se le deposita lo correspondiente los días 15-quince de cada mes.
- f) \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos) por concepto de bono navideño el cual será entregado vía nomina en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- g) Por concepto de apoyo para gastos funerales recibirán hasta \$36,000.00 (treinta seis mil pesos) en el caso del fallecimiento del empleado, cónyuge e hijos menores de edad, previa comprobación de gastos funerarios.
- h) \$13,370.00 (trece mil trescientos setenta pesos) por concepto de apoyo por adquisición de vivienda, el cual será entregado después de haber cumplido seis meses de antigüedad con la plaza, previa comprobación de adquisición.
- i) \$5,050.00 (cinco mil cincuenta pesos) por concepto de apoyo por compra de terreno, el cual será entregado después de haber cumplido los seis meses, previa comprobación de adquisición.
- j) Seguro de vida por medio de aseguradora por la cual se le entregará a los beneficiarios la cantidad de 20-veinte veces el sueldo base de cotización mensual.
- k) Seguro de vida por la suma asegurada de \$1, 000,000.00 (un millón de pesos) que será contratado con un agente. En el caso de fallecimiento, muerte accidental (doble indemnización) o invalidez total y permanente.
- I) Bono de servidor público correspondiente a 16- dieciséis días de sueldo, el cual se pagará por nómina el día 15-quince de noviembre.
- **m)** Fondo de ahorro por medio del cual tendrán la opción de ahorrar o no por quincena la cantidad de \$172.00 (ciento setenta y dos pesos) o \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos). El organismo le aportará el 50% de la cantidad que decida se le descuente.
- n) Ahorro para el retiro se le descuenta de su sueldo bruto el 7.5% por quincena, la institución le aporta otra cantidad igual por cada quincena.
- **o)** \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos) por concepto de gasolina el cual será depositado en tarjeta de gasolina los primeros 10-diez días de cada mes.

CAPÍTULO XI PRESTACIONES EN ESPECIE PARA EL PERSONAL DE PLANTA, EVENTUAL CLAVE Y CON NOMBRAMIENTO EVENTUAL:

Artículo 26. Los Consejeros Electorales, el personal de planta, eventual clave y con nombramiento eventual, contará con las siguientes prestaciones en especie:

- a) Seguro de Automóvil: Tendrá derecho a contar hasta con dos pólizas simultáneas de seguros de automóviles con tarifa especial por flotilla y será descontado vía nómina durante el año calendario que corresponda.
- b) Servicio de Emergencias: Tendrá derecho a un servicio de emergencias médicas cubierto por la Comisión Estatal Electoral, bajo las políticas que se establezcan.
- c) Uniformes: Al personal femenino que ocupe plazas de secretaria y recepcionista se le otorgarán conjuntos de uniformes secretariales ejecutivos, al personal de vigilancia y de mantenimiento e intendencia se le otorgarán los uniformes adecuados a su puesto, todo lo anterior sin costo.
- d) Gastos Médicos Mayores: Aplica para los empleados de primer nivel, entendiéndose como tales, los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Administrador de Calidad, y Enlace de la Secretaría Ejecutiva, así como para cónyuges e hijos dependientes económicos de hasta 24-veinticuatro años de edad, salvo que cuenten con alguna discapacidad, dicha prestación podrá adquirirse de forma colectiva y/o individual según fuera el caso específico y estará siempre sujeta a disponibilidad presupuestaria.
- e) Becas de Estudio: Sujeto a la aprobación del programa de capacitación.

CAPÍTULO XII PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Artículo 27. El empleado podrá disfrutar dos días hábiles de permiso con goce de sueldo en las siguientes situaciones:

- a) Contraer Matrimonio:
- b) Defunción de familiar consanguíneo hasta de segundo grado, entendiéndose como tal los padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos o por afinidad en primer grado como son los conyugues, suegros, yernos y nueras.

En caso de nacimiento de un hijo, el empleado varón tendrá derecho a un permiso de paternidad por 5-cinco días hábiles con goce de sueldo;

CAPÍTULO XIII OTORGAMIENTO DE PLANTA

Artículo 28. El Personal Administrativo de la Comisión Estatal Electoral, deberá cumplir con un periodo de 6-seis meses, como mínimo, bajo el esquema de personal eventual o personal eventual para puesto de Catálogo, para tener derecho a otorgarle la Planta, este periodo es con el propósito de nivelar los conocimientos del personal de la Comisión en materias de interés a la misma.

CAPÍTULO XIV VACACIONES

Artículo 29. Los Consejeros Electorales, personal de planta, eventual clave y con nombramiento eventual, tendrán derecho a periodos vacacionales, los cuales son establecidos de conformidad con las cargas de trabajo.

Artículo 30. En año semi-electoral, entendiéndose como tal, el previo a la elección, gozarán de: a) 11-once días hábiles a disfrutar: Cinco días hábiles de manera continua durante el periodo de semana santa y la semana posterior o en otro periodo en caso de que la operación lo requiera y 6-seis días hábiles de manera continua o discontinua entre los meses de enero y septiembre.

Las vacaciones serán programables con autorización del Director o Jefe de Unidad.

Los restantes 15-quince días naturales, se pagarán de manera conjunta con el pago de la segunda quincena del mes de noviembre.

Artículo 31. Durante el año electoral, tendrán derecho a 30-treinta días naturales pagaderos en dos periodos:

- a) 15-quince días de manera conjunta con el pago quincenal de sueldo previo al inicio de semana santa.
- b) 15-quince días en conjunto con el pago de sueldo correspondiente a la segunda quincena de Noviembre.

Artículo 32. Durante el año no electoral, entendiéndose como tal el año posterior a la elección, tendrán derecho a 21-veintiún días hábiles a disfrutar, de la siguiente manera:

- a) 5-cinco días de manera continua durante el periodo de semana santa y la semana posterior;
- b) 6-seis días de manera continua entre los meses de julio y diciembre;
- c) 5-cinco días de manera continua durante el periodo de la tercera y cuarta semana de diciembre, v
- d) 5-cinco días de manera continua o discontinua durante todo el año.

Las vacaciones serán programables con autorización del Director o Jefe de Unidad.

CAPÍTULO XV POLITICA DE ASISTENCIA

Artículo 33. Los Lineamientos para el Registro y Control de Asistencia vigentes, seguirán operando en sus términos, los empleados y empleadas deberán cumplir con los mismos, los cuales tienen por objeto regular el registro y cumplimiento de la Jornada de Trabajo.

CAPÍTULO XVII PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Artículo 34. El presente Reglamento de Trabajo de la Comisión Estatal Electoral, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.